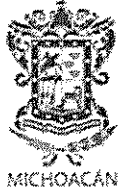


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Cuota:	Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones,



Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;

Lineamientos de Paridad:

Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Lineamientos de Acciones Afirmativas:

Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

PEL 2023-2024:

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

PAN:

Partido Acción Nacional;

PRI:

Partido Revolucionario Institucional;

PRD:

Partido de la Revolución Democrática;

PT:

Partido del Trabajo;

PVEM:

Partido Verde Ecologista de México;

MC:

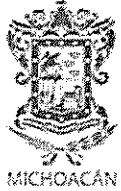
Partido Movimiento Ciudadano;

MORENA:

Partido Morena;

PES:

Partido Encuentro Solidario Michoacán;



MÁS MICHOACÁN: Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO: Partido Michoacán Primero; y,
TIEMPO X MÉXICO: Partido Tiempo x México.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y “Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral para el PEL 2023-2024. Mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, aprobó el Calendario Electoral para el PEL 2023-2024, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del PEL 2023-2024, a través de los principios rectores de la materia.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del PEL 2023-2024, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

CUARTO. Modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. El 10 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General realizó modificaciones al Calendario Electoral, siendo el que se encuentra vigente.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



QUINTO. Lineamientos de Paridad. En la misma fecha, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-95/2023 por el que se emitieron los Lineamientos de Paridad.

SEXTO. Lineamientos de Acciones Afirmativas. En Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2023², por el que se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas, mismo que fue impugnado y confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en las sentencias TEEM-RAP-061/2023, TEEM-RAP-062/2023 y TEEM-JDC-001/2024; por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicios ciudadano ST-JDC-15/2024; y, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-REC-57/2024 y SUP-REC-68/2024, por lo que está firme el referido Acuerdo.

SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 4 de enero de 2024, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual PEL 2023-2024, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

OCTAVO. Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

NOVENO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. En fecha 19 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los

² Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP.%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf



requisitos para el registro de candidaturas durante el PEL 2023-2024, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO. Fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Mediante Acuerdo IEM-CG-78/2024, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 de marzo de 2024, se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 de abril y hasta por lo menos el 2 de junio de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Presentación de Acciones Afirmativas en candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa. Mediante Acuerdo IEM-CG-108/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente el 14 de abril de 2024, el Consejo General, tuvo por presentadas las acciones afirmativas de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, en la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa en el PEL 2023-2024, y por acreditada la auto adscripción de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes; y se reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las mismas hasta el registro de diputaciones de representación proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las listas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el período de registro de candidaturas respecto a las listas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, fue del 4 al 18 de abril del año en curso. En tal sentido los Partidos Políticos presentaron ante el Instituto, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el PEL 2023-2024 en dicho periodo.

DÉCIMO TERCERO. Requerimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos de Registro, 31 de los Lineamientos de Paridad y 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los días 20, 22 y 23 de abril de 2024, se realizaron diversos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a los partidos políticos PT, PVEM, MC, MAS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO y MORENA, tales como residencia binacional, calidad o condición migrante



documento idóneo para acreditar el vínculo migrante, formato a través del cual se acreditara el género, calidad indígena, autoadscripción LGBTIAQ*, así como en aquellos casos en los cuales no se anexo documentación alguna, ello a fin de contar con toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas.

Al respecto, mediante documentación presentada en Oficialía de Partes, los Partidos Políticos dieron respuesta -en los términos que se enuncian en la tabla que enseguida se inserta- a los requerimientos que les fueron formulados acorde a los datos que se enuncian a continuación:

CVO	CLAVE DEL OFICIO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
1	IEM-SE-MPAA-DIP-013-2024	PT	20-abr-24 19:09 Hrs	22-abr-24 19:09 Hrs.	Sin repuesta
2	IEM-SE-MPAA-DIP-014-2024	PVEM	20-abr-24 19:27 Hrs	22-abr-24 19:27 Hrs.	22-abril-2024 16:40 Hrs
3	IEM-SE-MPAA-DIP-015-2024	MC	20-abr-24 19:30 Hrs	22-abr-24 19:30 Hrs.	22-abril-2024 21:23 Hrs
4	IEM-SE-MPAA-DIP-016-2024	MÁS MICHOACÁN	20-abr-24 19:32 Hrs	22-abr-24 19:32 Hrs.	22-abril-2024 13:16 Hrs
5	IEM-SE-MPAA-DIP-017-2024	TIEMPO POR MÉXICO	20-abr-24 19:37 Hrs	22-abr-24 19:37 Hrs.	22-abril-2024 19:37 Hrs
6	IEM-SE-MPAA-DIP-018-2024	MICHOACÁN PRIMERO	20-abr-24 19:39 Hrs.	22-abr-24 19:39 Hrs.	22-abril-2024 17:30 Hrs
7	IEM-SE-MPAA-DIP-019-2024	MORENA	22-abr-24 12:46 Hrs.	24-abril-2024; 12:46 Hrs.	23-abril-2024; 12:25 Hrs.
8	IEM-SE-MPAA-DIP-020-2024	PT	23-abr-24 21:43 Hrs.	24-abr-24 21:43 Hrs.	Sin respuesta
9	IEM-SE-MPAA-DIP-021-2024 ³	PRD	24-abr-24 21:28 hrs	25-abr-2024; 21:28 hrs	25-abr-2024; 23:46 Hrs.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su

³ IEM-SE-MPAA-DIP-021-2024, se realizó requerimiento de 24 hrs.



funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que **requieran** consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI XX, XXII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; previo a la declaración del registro de candidaturas verificar el cumplimiento de la paridad de género en las solicitudes de registro de candidaturas; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará sesión, en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al período de registro respectivo, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Asimismo, el artículo 1º de los Lineamientos de Paridad, dispone que corresponde al Instituto garantizar el respecto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante los mecanismos diseñados para tal efecto.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, el artículo 35, fracciones I y II, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la

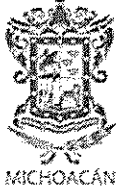


autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, la Constitución Local en su artículo 1 prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y correlativamente las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 8, párrafo primero, establece como derecho de la ciudadanía votar y ser votada en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local; 4 y 71 del Código Electoral, señalan, entre otras normas, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo; siendo igualmente derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.

CUARTO. Acción afirmativa en cuanto a diputaciones por el principio de representación proporcional y de la paridad de género.



El artículo 20 de la Constitución Local en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Código Electoral determinan que el Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputaciones electas mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Ahora bien, para el PEL 2023-2024, se aprobaron los Lineamientos de Paridad, estableciéndose en su artículo 21 respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional lo siguiente:

- a) Las listas de postulaciones serán encabezadas por el género que decida el partido político, cumpliendo con la alternancia de género; **reservándose el tercer lugar en el orden de prelación de la lista que corresponda para la mujer**, continuándose con el género que corresponda para los siguientes lugares de la lista.
- b) Deberá integrarse dicha lista de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de hombres, paridad horizontal.
- c) Los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de los hombres que podrán tener como suplente a una mujer, con alternancia de género por fórmula, paridad vertical.

QUINTO. Del cumplimiento de la acción afirmativa en la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el PEL-2023-2024 por los partidos políticos.

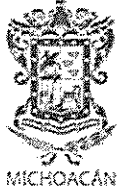
Conforme lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, en las listas de postulaciones de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos tienen la obligación de **reservar el tercer lugar en el orden de prelación de la lista para la mujer**, continuándose con el género que corresponda para los siguientes lugares de la lista.

Ahora bien, como se mencionó en el Antecedente DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS



MICHOACÁN, MICHOACAN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, durante el período establecido, presentaron sus listas de candidaturas a integrar fórmulas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para el PEL 2023-2024, de las que se obtiene la postulación de la Tercera Fórmula, como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
	Tercera Fórmula Propietaria	TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	BERTHA LUZ MARTINEZ RODILES	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZALEZ	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	SUSANA DAVILA LOPEZ	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	MARIA DE LOURDES MENDIOLA NAVARRETE	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	IRENE CERDA RAMOS	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	MARIA TRINIDAD MACIAS GRACIAN	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	MARTHA DAMARIS ALCARAZ ZARATE	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	YARENI KARLA PEREZ VEGA	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	DULCE MARITZA GAONA VIVEROS	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	MARIA JOSE GÜITRON ROCHA	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	MARIA GUADALUPE GONZALEZ DEGOLLADO	FEMENINO
morena	Tercera Fórmula Propietaria	JULIETA GARCIA ZEPEDA	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	GUMECINDA CAMPOS PEÑALOZA	FEMENINO

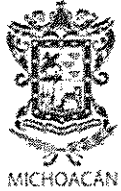


PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
	Tercera Fórmula Propietaria	REYNA ELIZABETH BENITES IBARRA	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	DARIANA YUNUEN GASPAS QUIJANO	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	AMERICA TORRES VIDALES	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	NALLELLY REYNA LINARES	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	RAQUEL MEJIA CAMPOS	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	SUSANA ZAMORA CORTES	FEMENINO
	Tercera Fórmula Propietaria	YANETH JOSEFINA VAZQUEZ ALANIZ	FEMENINO
	Tercera Fórmula Suplente	ROSALINDA ABARCA ORIO	FEMENINO

De lo anterior se advierte que todos los partidos políticos, **CUMPLEN** con la acción afirmativa correspondiente a la postulación de personas del género femenino en la tercera posición de la lista de diputaciones por el principio de Representación proporcional, como se señala en el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad.

SEXTO. De la paridad de género vertical, horizontal y la alternancia en las diputaciones por el principio de representación proporcional.

En atención a lo dispuesto en el artículo 346 del Código Electoral y 21 de los Lineamientos de Paridad, por lo que ve a las candidaturas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la lista que contenga la postulación deberá cumplir con el cincuenta por ciento del género femenino y cincuenta por ciento del género masculino, y con la alternancia del género por fórmula. Asimismo, se dispone que los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de los hombres que podrán tener como suplente a una mujer.



Asimismo, en dicho numeral se contemplan dos de los posibles escenarios, con base en la reserva de la posición tercera a que se refiere el párrafo anterior, como se muestra a continuación:

Primer escenario:

NÚMERO DE LA LISTA DE RP	GÉNERO CONFORME PARIDAD VERTICAL
1	Masculino
2	Femenino
3	Femenino
4	Masculino
5	Femenino
6	Masculino
7	Femenino
8	Masculino
9	Femenino
10	Masculino
11	Femenino
12	Masculino
13	Femenino
14	Masculino
15	Femenino
16	Masculino

Segundo escenario:

NÚMERO DE LA LISTA DE RP	GÉNERO CONFORME PARIDAD VERTICAL
1	Femenino
2	Masculino
3	Femenino
4	Masculino
5	Femenino
6	Masculino
7	Femenino
8	Masculino
9	Femenino
10	Masculino
11	Femenino
12	Masculino



13	Femenino
14	Masculino
15	Femenino
16	Masculino

En ese sentido, de la verificación de los expedientes y las listas de candidaturas que nos ocupan presentados por los partidos políticos, se obtiene lo siguiente:

1. PAN

Partido político	Cargo	Nombre	Género
PAN	Diputación RP Propietaria F1	Ana Vanessa Caratachea Sánchez	M
PAN	Diputación RP Suplente F1	Martha Berenice Álvarez Tovar	M
PAN	Diputación RP Propietaria F2	Alfonso Janitzio Chávez Andrade	H
PAN	Diputación RP Suplente F2	José Luis Serrato Tapia	H
PAN	Diputación RP Propietaria F3	Teresita De Jesús Herrera Maldonado	M
PAN	Diputación RP Suplente F3	Bertha Luz Martínez Rodiles	M
PAN	Diputación RP Propietaria F4	Carmen Eréndira Castellanos Pallares	M
PAN	Diputación RP Suplente F4	Erandi Quintero Márquez	M
PAN	Diputación RP Propietaria F5	Alondra Paloma Miranda Valencia	M
PAN	Diputación RP Suplente F5	Aurora Ramos Flores	M
PAN	Diputación RP Propietaria F6	Javier Sánchez González	H
PAN	Diputación RP Suplente F6	Salvador Morales Ubaldo	H
PAN	Diputación RP Propietaria F7	Aurora Padilla López	M
PAN	Diputación RP Suplente F7	Ma. Teresa López Martínez	M
PAN	Diputación RP Propietaria F8	Francisco Raúl Terrazas Arreola	H
PAN	Diputación RP Suplente F8	Luis Eduardo Santos González	H
PAN	Diputación RP Propietaria F9	Viridiana Lizeth Montaña Sánchez	M
PAN	Diputación RP Suplente F9	Eva María García Rodríguez	M
PAN	Diputación RP Propietaria F10	Fabio Vinicio Ortega Valle	H
PAN	Diputación RP Suplente F10	Manuel Ángel Paredes Ferreyra	H
PAN	Diputación RP Propietaria F11	Nayeli Maribel Coronado Mercado	M
PAN	Diputación RP Suplente F11	Miriam Ivonne Mariscal Cabrera	M
PAN	Diputación RP Propietaria F12	Mauricio Preisser Cano	H
PAN	Diputación RP Suplente F12	Jorge Cristo Chacón León	H
PAN	Diputación RP Propietaria F13	Euridice Haydee González Rodríguez	M
PAN	Diputación RP Suplente F13	Ariadna Yuritzí Alarcón Flores	M



PAN	Diputación RP Propietaria F14	Rubén Loya Quintero	H
PAN	Diputación RP Suplente F14	Erik Giovanni Gómez Morales	H
PAN	Diputación RP Propietaria F15	Fernanda Estefany Astorga Ramírez	M
PAN	Diputación RP Suplente F15	Martha Erandy Bárcenas Castillo	M
PAN	Diputación RP Propietaria F16	Rafael López Cerna	H
PAN	Diputación RP Suplente F16	Juan Manuel García Hurtado	H

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad.
- El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **9 fórmulas de mujeres y 7 de hombres**, lo que representa más del 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

2. PRI

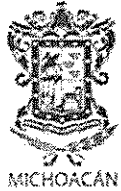
Partido político	Cargo	Nombre	Género
PRI	Diputación RP Propietaria F1	Guillermo Valencia Reyes	H
PRI	Diputación RP Suplente F1	Alejandro Villaverde Reyes	H
PRI	Diputación RP Propietaria F2	Adriana Campos Huirache	M
PRI	Diputación RP Suplente F2	Jazmín Luzelena Figueroa Ibarra	M
PRI	Diputación RP Propietaria F3	Xóchitl Gabriela Ruiz González	M
PRI	Diputación RP Suplente F3	Susana Dávila López	M
PRI	Diputación RP Propietaria F4	Santiago Sánchez Bautista	H
PRI	Diputación RP Suplente F4	José Ramon Reyes Granados	H
PRI	Diputación RP Propietaria F5	Yadira Guerrero Huerta	M
PRI	Diputación RP Suplente F5	Celeste Bedolla Rosiles	M
PRI	Diputación RP Propietaria F6	Luis Arturo Gamboa Mendoza	H
PRI	Diputación RP Suplente F6	José Luis Rodríguez Cortes	H
PRI	Diputación RP Propietaria F7	Sofía Ulloa Vergil	M



PRI	Diputación RP Suplente F7	María Paola Ortuño Barajas	M
PRI	Diputación RP Propietaria F8	Adolfo Samano Bernacho	H
PRI	Diputación RP Suplente F8	Rafael De Jesus Reali Sanchez	H
PRI	Diputación RP Propietaria F9	Karen Itzel Aguilar Ferreyra	M
PRI	Diputación RP Suplente F9	Karla Adilene Espinoza García	M
PRI	Diputación RP Propietaria F10	Cristopher Rameck Tamayo Chacón	H
PRI	Diputación RP Suplente F10	Fernando Contreras Ramírez	H
PRI	Diputación RP Propietaria F11	Kenia Yanet Arellano García	M
PRI	Diputación RP Suplente F11	Dayra Paola Huaracha Mendoza	M
PRI	Diputación RP Propietaria F12	David Adair Tejeda Ornelas	H
PRI	Diputación RP Suplente F12	Roger Yamil Sáenz Garibay	H
PRI	Diputación RP Propietaria F13	María Monserrat Farias Aguirre	M
PRI	Diputación RP Suplente F13	Sofía De La Luz Chagoila De Anda	M
PRI	Diputación RP Propietaria F14	Mauricio Padilla Marín	H
PRI	Diputación RP Suplente F14	Cesar Pasalagua Cortes	H
PRI	Diputación RP Propietaria F15	Atzin Ameyali Zamudio Zamitiz	M
PRI	Diputación RP Suplente F15	Eréndira Alejandra Andaluz Andaluz	M
PRI	Diputación RP Propietaria F16	Aureliano Castañeda Chávez	H
PRI	Diputación RP Suplente F16	Rafael Luevano Avilés	H

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

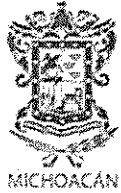
- El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.
- El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **8 fórmulas de mujeres y 8 de hombres**, lo que representa el 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.



3. PRD

Partido político	Cargo	Nombre	Género
PRD	Diputación RP Propietaria F1	Octavio Ocampo Córdova	H
PRD	Diputación RP Suplente F1	Helder Valencia Soto	H
PRD	Diputación RP Propietaria F2	Brissa Ileri Arroyo Martínez	M
PRD	Diputación RP Suplente F2	Nancy Yeraldi Estrada Castro	M
PRD	Diputación RP Propietaria F3	María De Lourdes Mendiola Navarrete	M
PRD	Diputación RP Suplente F3	Irene Cerda Ramos	M
PRD	Diputación RP Propietaria F4	Miguel Prado Morales	H
PRD	Diputación RP Suplente F4	Verónica De La Cruz Estrada	M
PRD	Diputación RP Propietaria F5	Juan Antonio Meza Jiménez	M
PRD	Diputación RP Suplente F5	Salvador Macias Armas	M
PRD	Diputación RP Propietaria F6	Mike Calderón Anguiano	H
PRD	Diputación RP Suplente F6	Alejandro Picazo Sánchez	H
PRD	Diputación RP Propietaria F7	Zalua Manira Tafolla Mazlum	M
PRD	Diputación RP Suplente F7	Gloria Jimena Montaña Lopez	M
PRD	Diputación RP Propietaria F8	Felipe Alfonso Sánchez Chávez	H
PRD	Diputación RP Suplente F8	Carlos Misael Martínez Ferreyra	H
PRD	Diputación RP Propietaria F9	Sonia Ramírez Lombera	M
PRD	Diputación RP Suplente F9	Valeria Rangel Maldonado	M
PRD	Diputación RP Propietaria F10	Julio Cesar Cazares Santoyo	H
PRD	Diputación RP Suplente F10	José Antonio Tapia Bucio	H
PRD	Diputación RP Propietaria F11	María Fernanda Sánchez Aguilar	M
PRD	Diputación RP Suplente F11	Sheratan Abril Hernández Farias	M
PRD	Diputación RP Propietaria F12	Salvador Jaimes Sánchez	H
PRD	Diputación RP Suplente F12	Maricela Pérez Soto	M
PRD	Diputación RP Propietaria F13	Julieta Hortencia Gallardo Mora	M
PRD	Diputación RP Suplente F13	Ana Bertha Villicaña Hernández	M
PRD	Diputación RP Propietaria F14	Martin García Avilés	H
PRD	Diputación RP Suplente F14	Marco Antonio Navarro Nava	H
PRD	Diputación RP Propietaria F15	maría Macarena Chávez Flores	M
PRD	Diputación RP Suplente F15	Gigliola Yaniritziratzin Torres García	M
PRD	Diputación RP Propietaria F16	Mauricio Prieto Gómez	H
PRD	Diputación RP Suplente F16	Roberto Molina Garduño	H

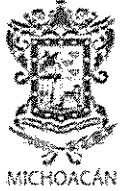
De acuerdo con lo anterior, se advierte que:



- a) El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- b) El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.
- c) El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **8 fórmulas de mujeres y 8 encabezas por hombres**, lo que representa el 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

4. PT

Partido político	Cargo	Nombre	Género
PT	Diputación RP Propietaria F1	Hugo Ernesto Rangel Vargas	H
PT	Diputación RP Suplente F1	Juan Romero Gil	H
PT	Diputación RP Propietaria F2	Diana Mariel Espinoza Mercado	M
PT	Diputación RP Suplente F2	Rosalía Jacobo Sánchez	M
PT	Diputación RP Propietaria F3	María Trinidad Macias Gracián	M
PT	Diputación RP Suplente F3	Martha Damaris Alcaraz Zarate	M
PT	Diputación RP Propietaria F4	Alan Alfredo Montiel Matla	H
PT	Diputación RP Suplente F4	Sócrates Eurípides Andrés Morales	H
PT	Diputación RP Propietaria F5	María Guadalupe López Márquez	M
PT	Diputación RP Suplente F5	Sofía Pérez López	M
PT	Diputación RP Propietaria F6	Juan José Márquez Villanueva	H
PT	Diputación RP Suplente F6	Luis Enrique Tapia frías	H
PT	Diputación RP Propietaria F7	Mariana López Prado	M
PT	Diputación RP Suplente F7	Margarita Yucelin Miranda Morales	M
PT	Diputación RP Propietaria F8	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F8	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F9	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F9	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F10	No se presentó Registro	S/R



PT	Diputación RP Suplente F10	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F11	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F11	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F12	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F12	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F13	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F13	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F14	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F14	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F15	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F15	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Propietaria F16	No se presentó Registro	S/R
PT	Diputación RP Suplente F16	No se presentó Registro	S/R

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.
- El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **4 fórmulas de mujeres y 3 de hombres**, lo que representa más del 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

5. PVEM

Partido político	Cargo	Nombre	Género
PVEM	Diputación RP Propietaria F1	Juan Antonio Magaña De La Mora	H
PVEM	Diputación RP Suplente F1	Ricardo Guzmán Ruiz	H
PVEM	Diputación RP Propietaria F2	Sandra María Arreola Ruiz	M
PVEM	Diputación RP Suplente F2	Graciela Ávila Servín	M



PVEM	Diputación RP Propietaria F3	Yareni Karla Pérez Vega	M
PVEM	Diputación RP Suplente F3	Dulce Maritza Gaona Viveros	M
PVEM	Diputación RP Propietaria F4	Jesús Ignacio Magaña Torres	H
PVEM	Diputación RP Suplente F4	Victoria Alejandra Cruz Olvera	M
PVEM	Diputación RP Propietaria F5	Mercedes Pérez Paramo	M
PVEM	Diputación RP Suplente F5	Rocío Alejandra Sandoval Acosta	M
PVEM	Diputación RP Propietaria F6	Giovanni Ayala Maldonado	H
PVEM	Diputación RP Suplente F6	Iván Jairo Guido Zamudio	H
PVEM	Diputación RP Propietaria F7	Gloria Melinda Gaona Cortes	M
PVEM	Diputación RP Suplente F7	Sagrario Equihua Hernández	M
PVEM	Diputación RP Propietaria F8	Uriel Enrique Martínez Hernández	H
PVEM	Diputación RP Suplente F8	Juan Carlos Villaseñor Vidrio	H
PVEM	Diputación RP Propietaria F9	Jazmín De Los Ángeles Vilchis Espinoza	M
PVEM	Diputación RP Suplente F9	María Isabel Cornelio Cintora	M
PVEM	Diputación RP Propietaria F10	Joaquín Canek Hernández Barragán	H
PVEM	Diputación RP Suplente F10	Arturo Melgarejo Cienfuegos	H
PVEM	Diputación RP Propietaria F11	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Suplente F11	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Propietaria F12	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Suplente F12	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Propietaria F13	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Suplente F13	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Propietaria F14	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Suplente F14	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Propietaria F15	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Suplente F15	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Propietaria F16	No se presentó Registro	S/R
PVEM	Diputación RP Suplente F16	No se presentó Registro	S/R

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- a) El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- b) El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad,



al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.

- c) El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **5 fórmulas de mujeres y 5 encabezadas de hombres**, lo que representa el 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

6. MC

Partido político	Cargo	Nombre	Género
MC	Diputación RP Propietaria F1	Víctor Manuel Manríquez González	H
MC	Diputación RP Suplente F1	Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa	H
MC	Diputación RP Propietaria F2	Leinad Abigail Rojas Elenes	M
MC	Diputación RP Suplente F2	Grecia Jennifer Aguilar Mercado	M
MC	Diputación RP Propietaria F3	María José Güitron Rocha	M
MC	Diputación RP Suplente F3	María Guadalupe González Degollado	M
MC	Diputación RP Propietaria F4	Oscar Escobar Ledesma	H
MC	Diputación RP Suplente F4	Denisse Deyanira Olvera Rojas	M
MC	Diputación RP Propietaria F5	Mariana Del Carmen Ramírez Duarte	M
MC	Diputación RP Suplente F5	Ana Karen Rodríguez López	M
MC	Diputación RP Propietaria F6	Javier Valdovinos Garibay	H
MC	Diputación RP Suplente F6	Luis Del Rio López	H
MC	Diputación RP Propietaria F7	Adanely Acosta Campos	M
MC	Diputación RP Suplente F7	Guadalupe De Jesus Camacho Martinez	M
MC	Diputación RP Propietaria F8	José Rogelio Diaz Escalera	H
MC	Diputación RP Suplente F8	Carlos Jesús Álvarez Martínez	H
MC	Diputación RP Propietaria F9	Alejandra Guerrero Pérez	M
MC	Diputación RP Suplente F9	María Fernanda Velderrain Elizarraraz	M
MC	Diputación RP Propietaria F10	Luis Quesed Manríquez López	H
MC	Diputación RP Suplente F10	Axel Fernando Ruiz Solorio	H
MC	Diputación RP Propietaria F11	Karen Paulina Pérez Coria	M
MC	Diputación RP Suplente F11	Ailyn Polet López Diaz	M
MC	Diputación RP Propietaria F12	Carlos Macedo Borja	H
MC	Diputación RP Suplente F12	David Ayala Ortuño	H
MC	Diputación RP Propietaria F13	Úrsula Janet López Miranda	M



Partido político	Cargo	Nombre	Género
MC	Diputación RP Suplente F13	Elizabeth Hernández Larios	M
MC	Diputación RP Propietaria F14	Daniel Villa Ruiz	H
MC	Diputación RP Suplente F14	Iván Robles Hernández	H
MC	Diputación RP Propietaria F15	Adriana Karrum Vázquez	M
MC	Diputación RP Suplente F15	María Rosa Cruz Perez	M
MC	Diputación RP Propietaria F16	Mario Guzmán Monares	H
MC	Diputación RP Suplente F16	Emilio Aguilar Hernández	H

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.
- El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **8 fórmulas de mujeres y 8 encabezadas de hombres**, lo que representa el 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

7. MORENA

Partido político	Cargo	Nombre	Género
MORENA	Diputación RP Propietaria F1	Juan Pablo Celis Silva	H
MORENA	Diputación RP Suplente F1	Andrik Aldair Medina Contreras	H
MORENA	Diputación RP Propietaria F2	Ma Fabiola Alanís Samano	M
MORENA	Diputación RP Suplente F2	Aned Edith Ayala Garcia	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F3	Julietta García Zepeda	M
MORENA	Diputación RP Suplente F3	Gumecinda Campos Peñaloza	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F4	Alejandro Estrada Salinas	H
MORENA	Diputación RP Suplente F4	Luis David Soto Quizaman	H



Partido político	Cargo	Nombre	Género
MORENA	Diputación RP Propietaria F5	Jennifer Martínez Murillo	M
MORENA	Diputación RP Suplente F5	Lucía Cacari Alejos	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F6	Víctor Hugo Zurita Ortiz	H
MORENA	Diputación RP Suplente F6	Juan Manuel Palacios Mora	H
MORENA	Diputación RP Propietaria F7	Rosa Elia Portillo Ayala	M
MORENA	Diputación RP Suplente F7	Ana María García Hernández	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F8	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Suplente F8	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Propietaria F9	Alfa Alejandra Méndez Frasco	M
MORENA	Diputación RP Suplente F9	Erandi Rodríguez Hernández	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F10	Julio Enrique Peguero Espinosa	H
MORENA	Diputación RP Suplente F10	Abraham Alejo Madrigal	H
MORENA	Diputación RP Propietaria F11	Megan Cortes Blancarte	M
MORENA	Diputación RP Suplente F11	Dayana Itzel Arias Ávila	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F12	José Antonio Medina García	H
MORENA	Diputación RP Suplente F12	José Armando Medina Ramos	H
MORENA	Diputación RP Propietaria F13	Karla Zayuri Tovar Gil	M
MORENA	Diputación RP Suplente F13	Zulma Nayeli Tovar Gil	M
MORENA	Diputación RP Propietaria F14	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Suplente F14	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Propietaria F15	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Suplente F15	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Propietaria F16	No se presentó Registro	S/R
MORENA	Diputación RP Suplente F16	No se presentó Registro	S/R

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- a) El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- b) El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.



- c) El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **7 fórmulas de mujeres y 5 de hombres**, lo que representa más del 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

8. PES

Partido político	Cargo	Nombre	Género
PESM	Diputación RP Propietaria F1	Eder De Jesús López García	H
PESM	Diputación RP Suplente F1	Francisco Xavier Álvarez Arias	H
PESM	Diputación RP Propietaria F2	Andrea Nahiyeli Ramírez Chávez	M
PESM	Diputación RP Suplente F2	Aurea Berenice Paz Rivera	M
PESM	Diputación RP Propietaria F3	Reyna Elizabeth Benites Ibarra	M
PESM	Diputación RP Suplente F3	Dariana Yunuen Gaspar Quijano	M
PESM	Diputación RP Propietaria F4	Cuitláhuac Rosalío Ascencio	H
PESM	Diputación RP Suplente F4	Isidro Rosalío Ascencio	H
PESM	Diputación RP Propietaria F5	Esperanza Guzmán Gordillo	M
PESM	Diputación RP Suplente F5	María Del Carmen Razo Vázquez	M
PESM	Diputación RP Propietaria F6	José Alfredo Mendoza Díaz	H
PESM	Diputación RP Suplente F6	Isaac Hernández Zavala	H
PESM	Diputación RP Propietaria F7	Danae Yansue Alcantar Villa	M
PESM	Diputación RP Suplente F7	Lizeth Guadalupe Alcantar Villa	M
PESM	Diputación RP Propietaria F8	Ruth Yanderi Bedolla Martínez	M
PESM	Diputación RP Suplente F8	Cinthya Vanessa Meza Rodríguez	M
PESM	Diputación RP Propietaria F9	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente F9	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Propietaria 10	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 10	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Propietaria 11	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 11	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Propietaria 12	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 12	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Propietaria 13	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 13	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Propietaria 14	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 14	No se presentó Registro	S/R



Partido político	Cargo	Nombre	Género
PESM	Diputación RP Propietaria 15	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 15	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Propietaria 16	No se presentó Registro	S/R
PESM	Diputación RP Suplente 16	No se presentó Registro	S/R

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad.
- El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **5 fórmulas de mujeres y 3 de hombres**, lo que representa más del 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

9. MÁS MICHOACÁN

Partido político	Cargo	Nombre	Género
PMM	Diputación RP Propietaria F1	José Jesús Reyna García	H
PMM	Diputación RP Suplente F1	Jesús Remigio García Maldonado	H
PMM	Diputación RP Propietaria F2	Rosa María Molina Rojas	M
PMM	Diputación RP Suplente F2	Calletana Nambo Rangel	M
PMM	Diputación RP Propietaria F3	América Torres Vidales	M
PMM	Diputación RP Suplente F3	Nallely Reyna Linares	M
PMM	Diputación RP Propietaria F4	Javier Martínez Madrigal	H
PMM	Diputación RP Suplente F4	Nallely Alejandra Salinas Marín	M
PMM	Diputación RP Propietaria F5	Dulce María Hernández Sánchez	M
PMM	Diputación RP Suplente F5	Ceydeli González García	M
PMM	Diputación RP Propietaria F6	Daniel Aguilera López	H
PMM	Diputación RP Suplente F6	Johann Sebastián Covarrubias Gallegos	H
PMM	Diputación RP Propietaria F7	Janikua Churikua Franco Godínez	M
PMM	Diputación RP Suplente F7	Yuliana Michelle Rocha Gutiérrez	M



Partido político	Cargo	Nombre	Género
PMM	Diputación RP Propietaria F8	Ramsés Gutiérrez Arriaga	H
PMM	Diputación RP Suplente F8	Luis Noe Muñoz Aguilar	H
PMM	Diputación RP Propietaria F9	Jaqueline Ferreyra Calzada	M
PMM	Diputación RP Suplente F9	Andrea Lemus Arias	M
PMM	Diputación RP Propietaria F10	Omar Alejandro Soto Gil	H
PMM	Diputación RP Suplente F10	Marco Antonio Díaz Olvera	H
PMM	Diputación RP Propietaria F11	Rosa Itzel Agustín Reyes	M
PMM	Diputación RP Suplente F11	Alejandra Álvarez Aguilera	M
PMM	Diputación RP Propietaria F12	José Francisco Acevedo Espinoza	H
PMM	Diputación RP Suplente F12	Bryan Jesús Marcos Pérez	H
PMM	Diputación RP Propietaria F13	Yenizeí Saldaña Caballero	M
PMM	Diputación RP Suplente F13	Ma. Del Carmen Martínez Guerrero	M
PMM	Diputación RP Propietaria F14	Luis Alberto Martínez Santibáñez	H
PMM	Diputación RP Suplente F14	Mario Arturo Reyes Torres	H
PMM	Diputación RP Propietaria F15	Camila Bárcenas Palomec	M
PMM	Diputación RP Suplente F15	Dania Marlen Blanco Martínez	M
PMM	Diputación RP Propietaria F16	Edgar Rosendo Espinoza Rueda	H
PMM	Diputación RP Suplente F16	Hiram Martínez Vidales	H

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

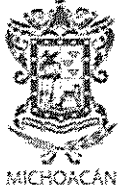
- a) El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- b) El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.
- c) El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **8 fórmulas de mujeres y 8 encabezadas por hombres**, lo que representa el 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.



10. MICHOACÁN PRIMERO

Partido político	Cargo	Nombre	Género
MICH1	Diputación RP Propietaria F1	José Antonio Plaza Urbina	H
MICH1	Diputación RP Suplente F1	Ulises Merino García	H
MICH1	Diputación RP Propietaria F2	Alicia Alcantar Ocampo	M
MICH1	Diputación RP Suplente F2	Nanci Minerva López Chávez	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F3	Raquel Mejía Campos	M
MICH1	Diputación RP Suplente F3	Susana Zamora Cortes	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F4	Steven Cortez Ortega	H
MICH1	Diputación RP Suplente F4	Rogelio Adbincola Cuadros	H
MICH1	Diputación RP Propietaria F5	Antonina González Leandro	M
MICH1	Diputación RP Suplente F5	Lucia Mendoza Govea	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F6	Roberto Pardo Mata	H
MICH1	Diputación RP Suplente F6	Salvador Corona Sánchez	H
MICH1	Diputación RP Propietaria F7	Martha Eréndira Agustín Chávez	M
MICH1	Diputación RP Suplente F7	Sara Cecilia Mercado Cárdenas	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F8	Rafael Ayala Zacarias	H
MICH1	Diputación RP Suplente F8	Ángel Iván Ayala Ramos	H
MICH1	Diputación RP Propietaria F9	Gloria Isabel Tierrablanca Valencia	M
MICH1	Diputación RP Suplente F9	Salma Citlalli Sánchez Reyes	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F10	Rafael García Salazar	H
MICH1	Diputación RP Suplente F10	Marisol Organis García	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F11	María concepción Marcos Flores	M
MICH1	Diputación RP Suplente F11	Julia Espinoza Tovar	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F12	Christian De Jesús Robledo Duarte	H
MICH1	Diputación RP Suplente F12	Roberto Cruz Rodríguez	H
MICH1	Diputación RP Propietaria F13	Leslie Patricia Castañeda Nonato	M
MICH1	Diputación RP Suplente F13	Irma Lucia Castillo Vega	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F14	Adán Cruz Castañeda	H
MICH1	Diputación RP Suplente F14	Carlos Diaz Ortiz	H
MICH1	Diputación RP Propietaria F15	María Susana Treviño Aguado	M
MICH1	Diputación RP Suplente F15	Magdalena Ortiz Pereyda	M
MICH1	Diputación RP Propietaria F16	Jorge Gerardo Zarate Magdaleno	H
MICH1	Diputación RP Suplente F16	José Guillermo Zarate Ávila	H

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:



- a) El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- b) El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, al enlistar sus diputaciones en alguno de los dos escenarios establecidos en dicho numeral.
- c) El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **8 fórmulas de mujeres y 8 encabezadas por hombres**, lo que representa el 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

11. TIEMPO POR MÉXICO.

Partido político	Cargo	Nombre	Género
TMX	Diputación RP Propietaria F1	Karla Estefanía Martínez Martínez	M
TMX	Diputación RP Suplente F1	Irma Itzel Chagoya Cortes	M
TMX	Diputación RP Propietaria F2	Valente Álvarez Reyes	H
TMX	Diputación RP Suplente F2	Ángel Gómez Gallegos	H
TMX	Diputación RP Propietaria F3	Yaneth Josefina Vázquez Alaniz	M
TMX	Diputación RP Suplente F3	Rosalinda Abarca Orio	M
TMX	Diputación RP Propietaria F4	Virginia Guadalupe Casarrubias Guizar	M
TMX	Diputación RP Suplente F4	Julia Sarahi Barrera Garibay	M
TMX	Diputación RP Propietaria F5	Araceli Guerrero Hernández	M
TMX	Diputación RP Suplente F5	Karla Alejandra Saavedra Mendivil	M
TMX	Diputación RP Propietaria F6	Fidel Moreno Luna	H
TMX	Diputación RP Suplente F6	Imelda Rivera Estrada	M
TMX	Diputación RP Propietaria F7	Brenda Areli González Guerrero	M
TMX	Diputación RP Suplente F7	Melania Azucena Montecillo Espinoza	M
TMX	Diputación RP Propietaria F8	Sigfrido Arturo Vargas Silva	H
TMX	Diputación RP Suplente F8	Jesús Nilton Pineda Tenorio	H
TMX	Diputación RP Propietaria F9	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F9	No se presentó Registro	S/R

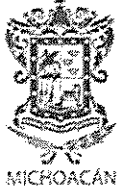


Partido político	Cargo	Nombre	Género
TMX	Diputación RP Propietaria F10	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F10	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Propietaria F11	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F11	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Propietaria F12	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F12	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Propietaria F13	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F13	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Propietaria F14	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F14	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Propietaria F15	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F15	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Propietaria F16	No se presentó Registro	S/R
TMX	Diputación RP Suplente F16	No se presentó Registro	S/R

De acuerdo con lo anterior, se advierte que:

- El partido político **cumple con la homogeneidad en las fórmulas** al haber integrado las fórmulas por personas del mismo género, o en el caso de los hombres propietarios tener como suplente a una mujer.
- El partido político **cumple con la paridad vertical al tener alternancia** en la postulación de sus fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad.
- El partido político **cumple con la paridad horizontal** con fundamento en los numerales 346 del Código Electoral, 3 inciso q) y 21 de los Lineamientos de Paridad, al postular **5 fórmulas de mujeres y 3 encabezadas por hombres**, lo que representa más del 50% del género femenino en la totalidad de las fórmulas registradas.

SÉPTIMO. De las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el PEL 2023-2024. Los artículos 1 y 2, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, establecen las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población de LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las



elecciones extraordinarias que se deriven; dichos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM, así como a las coaliciones y candidaturas comunes en el PEL 2023-2024, quienes serán sujetos obligados.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 inciso a) de los Lineamientos antes mencionados, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

Los Partidos Políticos deberán observar las reglas generales, establecidas en el artículo 7 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Así como las reglas específicas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes establecidas en los artículos 9, 12, 15 y 18, del mismo del mismo ordenamiento.

OCTAVO. Reglas generales sobre la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa. Atendiendo a lo establecido en los artículos 4 inciso o), 7 y 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se atenderán, para la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa, entre otras, las siguientes reglas generales:

1. La postulación de fórmulas deberá componerse por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
2. Las acciones afirmativas establecidas, son cuotas mínimas que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes en la postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular; pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos de elección popular.
3. En los casos en que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, los sujetos obligados deberán especificar en las postulaciones respectivas tales condiciones para efectos informativos y estadísticos.



4. Para el cumplimiento eficaz de las cuotas por acciones afirmativas, no podrá acreditarse en una sola candidatura dos o más acciones afirmativas reguladas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, con independencia de que las personas que la integren pertenezcan a otro grupo de situación prioritaria, por lo que no se computará una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiendo respetarse la autodeterminación de las personas al tratarse de un tema de identidad. Por lo que, en la postulación respectiva, se deberá especificar si la postulación corresponde acción afirmativa de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas o migrantes, conforme al formato que se establezca en los Lineamientos de Registro.
5. Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
6. La postulación de candidaturas a diputación mediante acción afirmativa será por el principio de Mayoría Relativa o bien por la vía de Representación Proporcional dentro de los seis primeros lugares de la lista, salvo en el caso de la diputación en el Distrito electoral local V con cabecera en Paracho, Michoacán, que deberá postularse por la vía de Mayoría Relativa una candidatura indígena.

NOVENO. Cuotas para la postulación de candidaturas, mediante acción afirmativa, para los cargos de diputaciones en el PEL 2023-2024. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4, inciso m) de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas. De este modo, en los Lineamientos de referencia, se establecen las cuotas mínimas que, como acciones afirmativas, deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular, pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos.

Así, las cuotas mínimas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de candidaturas a las diputaciones en el PEL 2023-2024, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, son las siguientes:

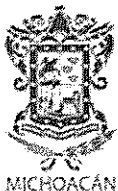


CUOTA DE CANDIDATURAS A FAVOR DE PERSONAS DISCAPACIDAD		
TIPO DE ELECCIÓN:	CUOTA	FUNDAMENTO
Diputaciones	Se deberá postular cuando menos una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente por la vía de mayoría relativa, o bien cuando menos una fórmula por la vía de representación proporcional, la cual deberá ubicarse dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.	Artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas

CUOTA DE CANDIDATURAS A FAVOR DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+		
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA	FUNDAMENTO
Diputaciones	Se deberá postular cuando menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LGBTIAQ+ por la vía de mayoría relativa, o bien cuando menos una fórmula por la vía de representación proporcional, la cual deberá ubicarse dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.	Artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas

CUOTA DE CANDIDATURAS A FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS		
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA	FUNDAMENTO
Diputaciones	Se deberá postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura a diputación por la vía de mayoría relativa, en el Distrito electoral local 5 con cabecera en Paracho de Verduzco, Michoacán. Adicionalmente se deberá postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa en cualquier distrito electoral local o bien una fórmula por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares de la lista correspondiente.	Artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas

CUOTA DE CANDIDATURAS A FAVOR DE PERSONAS MIGRANTES		
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA	FUNDAMENTO
Diputaciones	Deberán postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura por el principio de mayoría relativa o bien al menos una fórmula a la candidatura por la vía de representación proporcional, la cual deberá estar	Artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas



	ubicada dentro de los seis primeros lugares de prelación en la lista correspondiente.	
--	---	--

DÉCIMO. De los requisitos de auto adscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa. De conformidad con los artículos 11, 14, 17 y 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pueda ser postulada a candidaturas, en el caso, de diputaciones, mediante acción afirmativa, además de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, los partidos políticos deberán acreditar la auto adscripción de las personas respectivas a los grupos de atención prioritaria a que corresponda la candidatura, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<p>Al tenor del artículo 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de la persona o personas postuladas, con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la discapacidad sea de carácter permanente; c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide; d) Cédula profesional del médico que lo expide; y, e) En hoja membretada y sello de la institución que lo expide. 2. Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la misma es de carácter permanente; c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide, d) Número de cédula del médico que lo expide; y, e) En hoja membretada y sello de la institución pública.



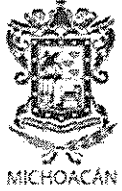
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>3. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán.</p> <p>4. Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la misma es de carácter permanente; c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide; d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y, e) En hoja membretada de la institución y contener el sello de ésta. <p>Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.</p>
<p>PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+</p>	<p>De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán acreditar la auto adscripción a dicho grupo de las personas postuladas, para lo cual se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en el que se especifique al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba; b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y, c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura. <p>2. Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.</p> <p>La postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud del registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la población LGBTIAQ+.</p> <p>Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.</p>



GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
<p>PERSONAS INDÍGENAS</p>	<p>De acuerdo con el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberá acreditarse su auto adscripción calificada a este grupo y vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:</p> <p>1. La Región purhépecha podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Constancia de identidadb) Constancia de residenciac) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Jefe de Tenenciab) Consejo Comunal o de autogobiernoc) Asamblea Generald) Comisariado de Bienes Comunalese) Autoridades Comunalesf) Autoridades municipalesg) Jueces comunalesh) Encargado del Orden <p>2. La Región Nahua podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Constancia de identidadb) Constancia de residenciac) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Jefe de Tenenciab) Consejo Comunal o de autogobiernoc) Asamblea Generald) Comisariado de Bienes Comunalese) Autoridades Comunalesf) Encargado del Ordeng) Mesa Directiva de la Asamblea <p>3. La Región Mazahua u Otomí podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Constancia de Identidadb) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p>



GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>a) Jefe de Tenencia b) Concejo de Autogobierno c) Asamblea General d) Comisariado de Bienes Comunales e) Autoridades de la Comunidad f) Encargado del Orden</p> <p>4. La Región Pirinda o Matlazinca podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado o constancia Comunal b) Acta de Asamblea General</p> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <p>a) Jefe de Tenencia b) Asamblea General c) Comisariado de Bienes Comunales d) Encargado del Orden</p>
<p>PERSONAS MIGRANTES</p>	<p>De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberán acreditar su auto adscripción a este grupo y vínculo con la comunicad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:</p> <p>1. Acreditar la residencia binacional. Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.</p> <p>La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado, siendo los siguientes:</p> <p>a) Comprobante original de domicilio en el extranjero. b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento. c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional. d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero. e) Copia del certificado de matrícula consular. f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero. g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero. h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.</p>



GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>i) Copia de la visa de trabajo o de negocios. j) Copia de cédula de identificación del país en que resida.</p> <p>2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero. b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. c) Copia del certificado de matrícula consular. d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero. e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero. f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero. g) Copia de la visa de trabajo o de negocios. h) Copia de la cédula de identificación del país en que resida.</p> <p>3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:</p> <p>a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes. b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.</p>

DÉCIMO PRIMERO. Candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa mediante acción afirmativa, presentadas por los partidos políticos. Como se mencionó en los Antecedentes del presente Acuerdo, mediante diverso IEM-CG-108/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente el 14 de abril de 2024, el Consejo General, tuvo por presentadas las acciones afirmativas de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS MICHOACÁN, MICHOACAN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, en la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa en el PEL 2023-2024, y por acreditada la auto adscripción de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	ACCION AFIRMATIVA A DIPUTACIÓN POR MAYORÍA RELATIVA				
	DISTRITO V INDÍGENA (PARACHO)	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDIGENAS	MIGRANTES
	SI	APATZINGAN	MUGICA	NO	NO
	SI	NO	NO	NO	NO
	SI	NO	LOS REYES	NO	NO
	SI	NO	HIDALGO	NO	NO
	SI	NO	NO	LOS REYES	NO
	SI	ZACAPU	NO	MORELIA 10	NO
morena	SI	NO	NO	NO	NO
	SI	PURUANDIRO MARAVATIO	NO	NO	NO
	SI	NO	NO	NO	NO
	SI	MORELIA 10	NO	NO	NO
	SI	LA PIEDAD PURUANDIRO ZITÁCUARO	NO	NO	NO

De lo anterior se advierte que los partidos políticos en las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa no cumplieron con todas las acciones afirmativas requeridas conforme a los artículos 9, 12, 15 y 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, por lo que el Consejo General a través del acuerdo IEM-CG-108/2024 tuvo por acreditada la auto adscripción de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondiente; y se reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las mismas hasta el registro de diputaciones de representación proporcional, lo que se estudiará en el considerando siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Postulación de candidatura a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, por la vía de acción afirmativa. Como se ha mencionado en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO, en términos de lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el



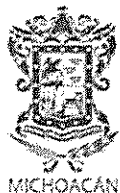
período de registro de candidaturas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, fue del 4 al 18 de abril del año en curso.

En tal sentido, en el periodo de mérito los Partidos Políticos presentaron ante el Instituto, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el PEL 2023-2024.

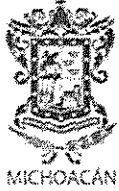
Cabe precisar que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4 y 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, las cuotas de postulación de candidaturas a favor de los grupos de atención prioritaria referidos, para diputaciones, deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

En relación con lo anterior, en el período referido anteriormente, los Partidos Políticos presentaron las siguientes solicitudes de registro a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por la vía de acción afirmativa:

PARTIDO POLÍTICO	CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	OTROS
	FÓRMULA CUATRO	---	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA CINCO
	Propietaria Carmen Eréndira Castellanos Pallares		Javier Sánchez González	Alondra Paloma Miranda Valencia
	Suplencia Erandi Quintero Márquez		Salvador Morales Ubaldo	Aurora Ramos Flores
	FÓRMULA TRES	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA SEIS
	Propietaria Xóchitl Gabriela Ruiz González	Yadira Guerrero Huerta	Santiago Sánchez Bautista	Luis Arturo Gamboa Mendoza
	Suplencia Susana Dávila López	Celeste Bedolla Rosiles	José Ramon Reyes Granados	Jose Luis Rodriguez Cortes
	FÓRMULA CINCO	---	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA SEIS
	Propietaria Juan Antonio Meza Jiménez		Miguel Prado Morales	Mike Calderon Anguiano
	Suplencia Salvador Macias Armas		Verónica De La Cruz Estrada	Alejandro Picazo Sanchez



PARTIDO POLÍTICO	CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL			
	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDIGENAS	NIÑERAS
	FÓRMULA UNO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA SEIS
Propietaria	Hugo Ernesto Rangel Vargas	Alan Alfredo Montiel Matla	María Guadalupe López Márquez	Juan José Márquez Villanueva
Suplencia	Juan Romero Gil	Sócrates Euripides Andrés Morales	Sofía Pérez López	Luis Enrique Tapia Frías
	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA TRES	---	FÓRMULA CINCO
Propietaria	Jesús Ignacio Magaña Torres	Yareni Karla Pérez Vega	---	Mercedes Pérez Paramo
Suplencia	Victoria Alejandra Cruz Olvera	Dulce Maritza Gaona Viveros	---	Rocío Alejandra Sandoval Acosta
	FÓRMULA SIETE	FÓRMULA CINCO	---	FÓRMULA SEIS
Propietaria	Adanely Acosta Campos	Mariana Del Carmen Ramírez Duarte	---	Javier Valdovinos Garibay
Suplencia	Guadalupe De Jesús Camacho Martínez	Ana Karen Rodríguez Lopez	---	Luis Del Rio López
morena	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA TRES	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO
Propietaria	Victor Hugo Zurita Ortiz	Julieta García Zepeda	Jennifer Martínez Murillo	Alejandro Estrada Salinas
Suplencia	Juan Manuel Palacios Mora	Gumecinda Campos Peñaloza	Lucia Cacari Alejos	Luis David Soto Quizaman
	---	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA SEIS
Propietaria	---	Esperanza Guzmán Gordillo	Cuitláhuac Rosalio Ascencio	Jose Alfredo Mendoza Diaz
Suplencia	---	María Del Carmen Razo Vazquez	Isidro Rosalio Ascencio	Isaac Hernandez Zavala
	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA DOS	FÓRMULA TRES
Propietaria	Dulce Maria Hernandez Sanchez	Javier Martínez Madrigal	Rosa María Molina Rojas	América Torres Vidales
Suplencia	Ceydeli Gonzalez Garcia	Nallely Alejandra Salinas Marín	Calletana Nambo Rangel	Nallely Reyna Linares
	---	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO



PARTIDO POLÍTICO	CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	
Propietaria		Roberto Pardo Mata	Antonina González Leandro	Steven Cortez Ortega
Suplencia		Salvador Corona Sánchez	Lucia Mendoza Govea	Rogelio Adbincola Cuadros
	FÓRMULA UNO	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA CUARTO	FÓRMULA CINCO
Propietaria	Karla Estefanía Martínez Martínez	Fidel Moreno Luna	Virginia Guadalupe Casarrubias Guizar	Araceli Guerrero Hernández
Suplencia	Irma Itzel Chagoya Cortes	Imelda Rivera Estrada	Julia Sarahi Barrera Garibay	Karla Alejandra Saavedra Mendivil

DÉCIMO TERCERO. Cumplimiento de la cuota de postulación y auto adscripción al grupo de atención prioritaria de las candidaturas a diputación por Representación Proporcional presentadas. Derivado de la verificación de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por la vía de acción afirmativa, así como de los documentos aportados para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente, habiéndose cumplido el plazo otorgado para subsanar las omisiones, errores, inconsistencias detectadas y atendiendo a las documentales exhibidas en cumplimiento a los requerimientos formulados, se obtiene lo siguiente:

I. ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El partido Acción Nacional presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	CARMEN ERÉNDIRA CASTELLANOS PALLARES	FÓRMULA CUATRO	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN



		SUPLENTE	ERANDI QUINTERO MÁRQUEZ		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
2	MIGRANTE	PROPIETARIA	ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA	FÓRMULA CINCO	MATRICULA CONSULAR
		SUPLENTE	AURORA RAMOS FLORES		MATRICULA CONSULAR
3	INDÍGENAS	PROPIETARIA	JAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ	FÓRMULA SEIS	CONSTANCIA DE IDENTIDAD PARACHO
		SUPLENTE	SALVADOR MORALES UBALDO		CONSTANCIA DE IDENTIDAD PARACHO

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

1. **LGBTIAQ+.** La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que dicho instituto político previamente registró una candidatura de mayoría relativa por acción afirmativa LGBTIAQ+ en el distrito de Apatzingán, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-108/2024, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, se tomarán en cuenta para efectos estadísticos, al haber postulado un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas los cargos de elección popular.

2. **MIGRANTE.** La fórmula **CINCO** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

3. **INDÍGENAS.** La fórmula **SEIS** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	YADIRA GUERRERO HUERTA	FÓRMULA CINCO	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	CELESTE BEDOLLA ROSILES		CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DIF
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ	FÓRMULA TRES	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	SUSANA DÁVILA LÓPEZ		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	LUIS ARTURO GAMBOA MENDOZA	FÓRMULA SEIS	MATRÍCULA CONSULAR
		SUPLENTE	JOSE LUIS RODRIGUEZ CORTES		LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO
4	INDIGENAS	PROPIETARIA	SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA	FÓRMULA CUATRO	CONSTANCIA DE IDENTIDAD DE CHERÁN
		SUPLENTE	JOSÉ RAMON REYES GRANADOS		CONSTANCIA DE AVECINDADO PÁTZCUARO

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

- 1. DISCAPACIDAD.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



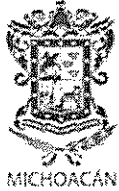
2. **LGBTIAQ+**. La fórmula **TRES** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
3. **MIGRANTE**. La fórmula **SEIS** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
4. **INDÍGENAS**. La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	JUAN ANTONIO MEZA JIMÉNEZ	FÓRMULA CINCO	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	SALVADOR MACIAS ARMAS		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
2	MIGRANTE	PROPIETARIA	MIKE CALDERON ANGUIANO	FÓRMULA	PASAPORTE EXTRANJERO



		SUPLENTE	ALEJANDRO PICAZO SANCHEZ	SEIS	CONSTANCIA EXPEDIDA POR CLUB MIGRANTE
3	INDIGENAS	PROPIETARIA	MIGUEL PRADO MORALES	FÓRMULA CUATRO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE NAHUATZEN
		SUPLENTE	VERÓNICA DE LA CRUZ ESTRADA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE NAHUATZEN

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

- LGBTIAQ+.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- MIGRANTE.** La fórmula **SEIS** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, al no haber dado cumplimiento a los requerimientos realizados se les tiene por no acreditando su auto adscripción migrante en términos de lo previsto en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- INDÍGENAS.** La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PARTIDO DEL TRABAJO:

El Partido del Trabajo, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:



CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	ALAN ALFREDO MONTIEL MATLA	FÓRMULA CUATRO	CERTIFICADO MEDICO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE
		SUPLENTE	SÓCRATES EURIPIDES ANDRÉS MORALES		CERTIFICADO MEDICO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	FÓRMULA UNO	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	JUAN ROMERO GIL		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	JUAN JOSÉ MÁRQUEZ VILLANUEVA	FÓRMULA SEIS	Sin documento comprobatorio
		SUPLENTE	LUIS ENRIQUE TAPIA FRÍAS		Sin documento comprobatorio
4	INDIGENAS	PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MÁRQUEZ	FÓRMULA CINCO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA COENEO
		SUPLENTE	SOFIA PÉREZ LÓPEZ		CONSTANCIA DE RESIDENCIA COENEO

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

- 1. DISCAPACIDAD.** La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que dicho instituto político previamente registró una candidatura de mayoría relativa por acción afirmativa de discapacidad en el distrito de Hidalgo, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-108/2024, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, se tomarán en cuenta para efectos estadísticos, al

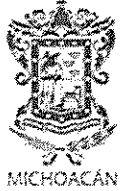


haber postulado un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas los cargos de elección popular.

2. **LGBTIAQ+**. La fórmula **UNO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
3. **MIGRANTE**. Respecto a la fórmula **SEIS** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, con fundamento en el artículo 23 de los lineamientos de acciones afirmativas, se requirió al Partido del Trabajo para que, en un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contada a partir de la notificación, presentara la documentación que acreditara la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante, toda vez que de la documentación presentada no se advertía documento alguno que acreditara tal carácter, periodo que corrió del 20 de abril a las 19:09 horas al 22 de abril a las 19:09, sin que se presentara respuesta alguna.

En virtud de ello, se giró un segundo requerimiento para que, en un plazo de 24 hora, contadas a partir de la notificación, presentará la documentación para acreditar la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante, plazo que corrió del 23 de abril de 2024 a las 21:43 horas al 24 de abril a las 21:43 horas, sin que se presentara respuesta alguna.

Por lo que, una vez agotados los dos requerimientos y, al no haberse presentado documentación que acredite la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante de la fórmula integrada por Juan José Márquez Villanueva y Luis Enrique Tapia Frías, propietario y suplente respetivamente de la fórmula seis de diputaciones de representación proporcional, se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político consistente en proceder conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el cual determina que en caso de que el partido político no modifique la postulación o corrija los errores u omisiones, o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada y, en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda, por lo cual se ordena dar vista a la Secretaría



Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

- 4. INDÍGENAS.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su autoadscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	YARENI KARLA PÉREZ VEGA	FÓRMULA TRES	CREDENCIAL DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
		SUPLENTE	DULCE MARITZA GAONA VIVEROS		CREDENCIAL DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	JESÚS IGNACIO MAGAÑA TORRES	FÓRMULA CUATRO	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	VICTORIA ALEJANDRA CRUZ OLVERA		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	MERCEDES PÉREZ PARAMO	FÓRMULA CINCO	LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO
		SUPLENTE	ROCÍO ALEJANDRA SANDOVAL ACOSTA		LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO



ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

1. **DISCAPACIDAD.** La fórmula **TRES** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad con documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
2. **LGBTIAQ+.** La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
3. **MIGRANTE.** La fórmula **CINCO** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

El Partido Movimiento Ciudadano, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	MARIANA DEL CARMEN RAMÍREZ DUARTE	FÓRMULA CINCO	CREDECIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	ANA KAREN RODRÍGUEZ LOPEZ		CERTIFICADO MEDICO DE DISCAPACIDAD DEL DIF



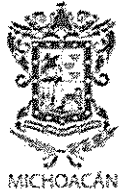
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	ADANELY ACOSTA CAMPOS	FÓRMULA SIETE	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	GUADALUPE DE JESÚS CAMACHO MARTÍNEZ		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY	FÓRMULA SEIS	CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO (IDENTIFICATION CARD)
		SUPLENTE	LUIS DEL RIO LÓPEZ		LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

- 1. DISCAPACIDAD.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- 2. LGBTIAQ+.** La fórmula **SIETE** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que dicho instituto político previamente registró una candidatura de mayoría relativa por acción afirmativa LGBTIAQ+ en el distrito de Zacapu, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-108/2024, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, se tomarán en cuenta para efectos estadísticos, al haber postulado un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas los cargos de elección popular.

- 3. MIGRANTE.** La fórmula **SEIS** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



morena

PARTIDO MORENA

CUOTA DE POSTULACIÓN

El Partido MORENA, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	JULIETA GARCÍA ZEPEDA	FÓRMULA TRES	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
		SUPLENTE	GUMECINDA CAMPOS PEÑALOZA		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	VICTOR HUGO ZURITA ORTIZ	FÓRMULA SEIS	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	JUAN MANUEL PALACIOS MORA		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	ALEJANDRO ESTRADA SALINAS	FÓRMULA CUATRO	CARTA DE VERIFICACIÓN DE EMPLEO EN EL EXTRANJERO
		SUPLENTE	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN		VISA EXTRANJERA
4	INDIGENAS	PROPIETARIA	JENNIFER MARTÍNEZ MURILLO	FÓRMULA CINCO	CONSTANCIA DE IDENTIDAD DE SANTA CRUZ TANACO
		SUPLENTE	LUCIA CACARI ALEJOS		CONSTANCIA DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE PARACHO



ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

1. **DISCAPACIDAD.** La fórmula **TRES** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
2. **LGBTIAQ+.** La fórmula **SEIS** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
3. **MIGRANTE.** La fórmula **CUATRO** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
4. **INDÍGENAS.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN

CUOTA DE POSTULACIÓN

El Partido Encuentro Solidario Michoacán, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:



CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	ESPERANZA GUZMÁN GORDILLO	FÓRMULA CINCO	CREDENCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
		SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN RAZO VAZQUEZ		CREDENCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
2	MIGRANTE	PROPIETARIA	JOSE ALFREDO MENDOZA DIAZ	FÓRMULA SEIS	CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL EXTRANJERO
		SUPLENTE	ISAAC HERNANDEZ ZAVALA		LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO
3	INDIGENAS	PROPIETARIA	CUITLÁHUAC ROSALIO ASCENCIO	FÓRMULA CUATRO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE ERONGARÍCUARO
		SUPLENTE	ISIDRO ROSALIO ASCENCIO		CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE ERONGARÍCUARO

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

- 1. DISCAPACIDAD.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad con documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- 2. MIGRANTE.** La fórmula **SEIS** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

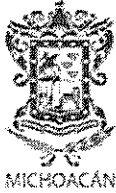


3. INDÍGENAS. La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su autoadscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



El Partido Más Michoacán, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	JAVIER MARTÍNEZ MADRIGAL	FÓRMULA CUATRO	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETRÍA DE SALUD
		SUPLENTE	NALLELY ALEJANDRA SALINAS MARÍN		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA CRUZ ROJA MEXICANA
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	DULCE MARIA HERNANDEZ SANCHEZ	FÓRMULA CINCO	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	CEYDELI GONZALEZ GARCIA		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	AMÉRICA TORRES VIDALES	FÓRMULA TRES	LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO
		SUPLENTE	NALLELY REYNA LINARES		VISA DE TRABAJO
4	INDÍGENAS	PROPIETARIA	ROSA MARÍA MOLINA ROJAS	FÓRMULA DOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE CHILCHOTA
		SUPLENTE	CALLETANA NAMBO RANGEL		CONSTANCIA DE IDENTIDAD DE ERONGARÍCUARO



ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

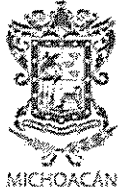
1. **DISCAPACIDAD.** La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
2. **LGBTIAQ+.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
3. **MIGRANTE.** La fórmula **TRES** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
4. **INDÍGENAS.** La fórmula **DOS** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



MICHOACAN PRIMERO

El Partido Michoacán Primero, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	ROBERTO PARDO MATA	FÓRMULA SEIS	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA



					SECRETARÍA DE SALUD
		SUPLENTE	SALVADOR CORONA SÁNCHEZ		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD
2	MIGRANTE	PROPIETARIA	STEVEN CORTEZ ORTEGA	FÓRMULA CUATRO	ESTADO DE CUENTA BANCARIO EN EL EXTRANJERO
		SUPLENTE	ROGELIO ADBINCOLA CUADROS		COMPROBANTE DE IMPUESTOS EN EL EXTRANJERO
3	INDIGENAS	PROPIETARIA	ANTONINA GONZÁLEZ LEANDRO	FÓRMULA CINCO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE TANGAMANDAPIO
		SUPLENTE	LUCIA MENDOZA GOVEA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE TZINTZUNTZAN

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

- 1. DISCAPACIDAD.** La fórmula **SEIS** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- 2. MIGRANTE.** La fórmula **CUATRO** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- 3. INDÍGENAS.** La fórmula **CINCO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



El Partido Tiempo por México, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	FIDEL MORENO LUNA	FÓRMULA SEIS	CREDECIAL DE DISCAPACIDAD DEL DIF
		SUPLENTE	IMELDA RIVERA ESTRADA		CREDECIAL DE DISCAPACIDAD DEL DIF
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	KARLA ESTEFANÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FÓRMULA UNO	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	IRMA ITZEL CHAGOYA CORTES		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	ARACELI GUERRERO HERNÁNDEZ	FÓRMULA CINCO	LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO
		SUPLENTE	KARLA ALEJANDRA SAAVEDRA MENDIVIL		LICENCIA DE CONDUCIR, EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO
4	INDIGENAS	PROPIETARIA	VIRGINIA GUADALUPE CASARRUBIAS GUIZAR	FÓRMULA CUARTO	CONSTANCIA DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE PARACHO
		SUPLENTE	JULIA SARAHI BARRERA GARIBAY		CONSTANCIA DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE PARACHO

ACREDITACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN:

1. **DISCAPACIDAD.** La fórmula **SEIS** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su condición de discapacidad



documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

2. **LGBTIAQ+**. La fórmula **UNO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción a la población LGBTIAQ+, con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que dicho instituto político previamente registró tres candidaturas de mayoría relativa por acción afirmativa de LGBTIAQ+ en los distritos de La Piedad, Puruándiro, Zitácuaro y en el de Huetamo la candidatura propietaria, aprobadas mediante acuerdo IEM-CG-108/2024, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, se tomarán en cuenta para efectos estadísticos, al haber postulado un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas los cargos de elección popular.

3. **MIGRANTE**. La fórmula **CINCO** de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción migrante con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
4. **INDÍGENAS**. La fórmula **CUATRO** de personas postuladas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional, acreditan su auto adscripción indígena con la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO CUARTO. Cumplimiento de la cuota de postulación de candidaturas a diputación por la vía de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, mediante acción afirmativa.

De lo antes expuesto se observa que, todos los partidos políticos postularon una fórmula de personas, a la candidatura de diputación por el principio de Mayoría Relativa, por la vía de acción afirmativa indígena, en el Distrito electoral local 5 con cabecera en Paracho Michoacán, cumpliendo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos de acciones afirmativas.



ACUERDO No. IEM-CG-170/2024

Por lo tanto, se tiene a los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, por CUMPLIENDO con la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, en diputaciones por la vía de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 12, 15 y 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas; así como por acreditando la auto adscripción de las personas postuladas de conformidad a los numerales 11, 13, 16 y 20 de los Lineamientos en mención, como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDIGENAS	MIGRANTES
	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE APATZINGÁN	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE MUGICA	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA CINCO
	FÓRMULA CUATRO RP		Javier Sánchez González	Alondra Paloma Miranda Valencia
	Propietaria Carmen Eréndira Castellanos Pallares		Salvador Morales Ubaldo	Aurora Ramos Flores
Suplencia Erandi Quintero Márquez				
	FÓRMULA TRES	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA SEIS
	Xóchitl Gabriela Ruiz González	Yadira Guerrero Huerta	Santiago Sánchez Bautista	Luis Arturo Gamboa Mendoza
	Propietaria	Celeste Bedolla Rosiles	José Ramon Reyes Granados	Jose Luis Rodriguez Cortes
Suplencia Susana Dávila López				
	FÓRMULA CINCO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE LOS REYES	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA SEIS
	Juan Antonio Meza Jiménez		Miguel Prado Morales	Mike Calderon Anguiano
	Propietaria		Verónica De La Cruz Estrada	Alejandro Picazo Sanchez
Suplencia Salvador Macias Amas				
	FÓRMULA UNO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE HIDALGO	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA SEIS
		FÓRMULA CUATRO RP		
	Propietaria Hugo Ernesto Rangel Vargas	Alan Alfredo Montiel Matla	María Guadalupe López Márquez	NO ACREDITÓ
Suplencia Juan Romero Gil	Sócrates Eurípides Andrés Morales	Sofía Pérez López	NO ACREDITÓ	



MICHOACÁN

PARTIDO POLÍTICO	CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDIGENAS	INDIGENAS
	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA TRES	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE LOS REYES	FÓRMULA CINCO
Propietaria	Jesús Ignacio Magaña Torres	Yareni Karla Pérez Vega		Mercedes Pérez Paramo
Suplencia	Victoria Alejandra Cruz Olvera	Dulce Maritza Gaona Viveros		Rocío Alejandra Sandoval Acosta
	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE ZACAPU FÓRMULA SIETE	FÓRMULA CINCO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE MORELIA 10	FÓRMULA SEIS
Propietaria	Adanely Acosta Campos	Mariana Del Carmen Ramírez Duarte		Javier Valdovinos Garibay
Suplencia	Guadalupe De Jesús Camacho Martínez	Ana Karen Rodríguez Lopez		Luis Del Rio López
	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA TRES	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO
Propietaria	Victor Hugo Zurita Ortiz	Julieta García Zepeda	Jennifer Martínez Murillo	Alejandro Estrada Salinas
Suplencia	Juan Manuel Palacios Mora	Gumecinda Campos Peñaloza	Lucía Cacari Alejos	Luis David Soto Quizaman
	MAYORÍA RELATIVA DISTRITOS DE PURUNDIRO Y MARAVATIO	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA SEIS
Propietaria		Esperanza Guzmán Gordillo	Cuitláhuac Rosalío Ascencio	Jose Alfredo Mendoza Diaz
Suplencia		María Del Carmen Razo Vazquez	Isidro Rosalío Ascencio	Isaac Hernandez Zavala
	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO	FÓRMULA DOS	FÓRMULA TRES
Propietaria	Dulce María Hernández Sánchez	Javier Martínez Madrigal	Rosa María Molina Rojas	América Torres Vidales
Suplencia	Ceydeli Gonzalez García	Nallely Alejandra Salinas Marín	Calletana Nambo Rangel	Nallely Reyna Linares
	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO DE MORELIA 10	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA CINCO	FÓRMULA CUATRO
Propietaria		Roberto Pardo Mata	Antonina González Leandro	Steven Cortez Ortega
Suplencia		Salvador Corona Sánchez	Lucía Mendoza Govea	Rogelio Adbincola Cuadros
	MAYORÍA RELATIVA DISTRITOS DE LA PIEDAD, PURUÁNDIRO,	FÓRMULA SEIS	FÓRMULA CUARTO	FÓRMULA CINCO

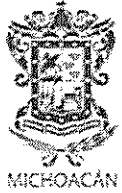


PARTIDO POLÍTICO	GRUPO DE ATENCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	LGBTIAQ+	DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES
	ZITÁCUARO Y LA PROPIETARIA DE HUETAMO FÓRMULA UNO			
Propietaria	Karla Estefanía Martínez Martínez	Fidel Moreno Luna	Virginia Guadalupe Casarrubias Guizar	Araceli Guerrero Hernández
Suplencia	Irma Itzel Chagoya Cortes	Imelda Rivera Estrada	Julia Sarahi Barrera Garibay	Karla Alejandra Saavedra Mendivil

Asimismo, se tiene al partido PT cumpliendo con las acciones afirmativas a favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+ e Indígenas, en la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el PEL 2023-2024; y por acreditada la auto adscripción de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, acorde a lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

Por otro lado, se tiene al partido PT, **no cumpliendo** con la postulación de la formula seis con la acción afirmativa a favor de personas **Migrantes**, en el registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el PEL 2023-2024; al no haber presentado documentación que acredite la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante de las personas postuladas al grupo de atención prioritaria señalado, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, acorde a lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político por lo que se tiene por no presentada la candidatura de la fórmula seis de diputaciones de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, al no haber presentado documentación que acredite la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante y, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



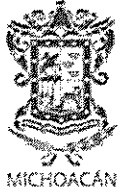
DÉCIMO QUINTO. De la sustitución de las candidaturas a diputación por la vía de **Mayoría Relativa o Representación Proporcional, mediante acción afirmativa.** En caso de que se lleve a cabo la sustitución de cualquiera de las personas que integren las candidaturas de los grupos de atención prioritaria, deberá ser sustituida por persona del mismo grupo de atención prioritaria y deberá acreditar la misma calidad y los mismos requisitos de las personas sustituidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Electoral en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En virtud de los antecedentes y atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 34, fracciones XX y XXI, del Código Electoral y 34 de los Lineamientos de Registro, la Secretaría Ejecutiva del IEM, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de Representación Proporcional; así como del cumplimiento de las Acciones Afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el estado de Michoacán, para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos con registro ante este Órgano Electoral.

SEGUNDO. Se tiene a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS MICHOACÁN, MICHOACAN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, **cumpliendo** con la acción afirmativa en la **postulación del género femenino en la tercera posición** de las respectivas listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.



TERCERO. Se tiene a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS MICHOACÁN, MICHOACAN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, **cumpliendo con la homogeneidad en las fórmulas, con la paridad horizontal y con la paridad vertical** al tener alternancia de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Se tiene a los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS MICHOACÁN, MICHOACAN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, **cumpliendo con la postulación de Fórmula de candidatura a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local V, con cabecera en Paracho, Michoacán, mediante la acción afirmativa a favor de personas indígenas.**

QUINTO. Se tiene a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA, PES, MAS MICHOACÁN, MICHOACAN PRIMERO y TIEMPO X MÉXICO, **cumpliendo con las acciones afirmativas a favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes**, en la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el PEL 2023-2024; y **por acreditada la auto adscripción** de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, acorde a lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo.

SEXTO. Se tiene al partido PT **cumpliendo con las acciones afirmativas a favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+ e Indígenas**, en la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el PEL 2023-2024; y **por acreditada la auto adscripción** de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, acorde a lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

Se tiene al partido PT, **no cumpliendo** con la postulación de la fórmula con la acción afirmativa a favor de personas **Migrantes**, en el registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el PEL 2023-2024; al no haber presentado documentación que acredite la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante de las personas postuladas al grupo de atención prioritaria



correspondiente, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, acorde a lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político por lo que se tiene por no presentada la candidatura de la fórmula seis de diputaciones de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, al no haber presentado documentación que acredite la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante y, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente



ACUERDO No. IEM-CG-170/2024

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN